



Auto Sust.658
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, a fin de que realice la revisión de las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

2.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-01004-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria



Auto Inter N°546
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 09 del mes de Abril del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-426247**, denominado parqueadero N°26 ubicado en la Calle 13 # 68-26 Centro Comercial El Limonar en Cali - Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$18.715.500**
- Secuestre: MARICELA CARABALI quien se ubica en la Carrera 26N # D28 B-39 en Cali y celular 3206699129.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además, deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00812 (31)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-FEB-2024**

Secretaria



Auto Inter N°549
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 10 del mes de Abril del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-803352**, parqueadero 90 ubicado en el Conjunto Multifamiliar Palmar del Lili en la Carrera 98 A # 45-51 denominado en Cali - Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$ 12.645.000**
- Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVA quien se ubica en la Calle 18A # 55-105 Torre M apto 350 en Cali y celular 315 813 9968.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

10.- ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el Dr MANUEL FELIPE VELA GIRALDO con T.P N°110.401 del C.S.J., como apoderada del demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR PALMAR DEL LILI.

11.- REQUERIR al demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR PALMAR DEL LILI, para que constituya apoderado judicial de confianza en este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00197 (06)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-FEB-2024**

Secretaria

Auto Sust N°266
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Solicita en escrito que antecede el apoderado del demandado LUIS FERNANDO MONTENEGRO MORENO, realizar un control de legalidad de las actuaciones surtidas en este asunto, pues considera que en la publicación del aviso que convocaba a la diligencia de remate, también debió incluirse la radicación del proceso ejecutivo acumulado, sin embargo, no hay lugar a resolver favorablemente su pedimento, toda vez que la almoneda se realizó con el cumplimiento de los presupuestos que exige la ley, ergo no podía concluirse que existió irregularidad o vicio que configurara alguna nulidad, como quiera que la publicación allegada en su momento por la parte demandante cumplía las exigencias previstas en el artículo 450 del C.G.P

Rememórese sobre la problemática planteada, que uno de los principios generales de interpretación jurídica, establece que donde la norma no distingue no le corresponde distinguir al intérprete, entendido bajo el cual no resulta jurídicamente admisible, deducir un resultado o un alcance distinto al previsto normativamente, máxime aun cuando la publicación del aviso realizada, contenía la información pertinente que brindaba la debida publicidad al remate, por ende, imponer sin fundamento un requisito adicional a la demandante, conllevaría un quebrantamiento del principio de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, pues el artículo que regula la publicación del aviso no tiene ninguna previsión en cuanto las demandadas acumuladas.

Finalmente, respecto las solicitudes tendientes a actualizar la liquidación del crédito y que se acoja al monto al que asciende el crédito aprobado, presentadas por los apoderados de las partes demandante y demandada respectivamente, es menester reiterar el criterio del juzgado plasmado en múltiples proveídos, según el cual llegado el momento procesal oportuno se procederá a la actualización del crédito, conforme lo determina el numeral 4º artículo 446 del C.G.P en concordancia con los artículos 455 y 461 ibidem, escenario donde se deberán presentar las liquidaciones del crédito debidamente actualizadas, imputando en ellas los abonos que se hubiere efectuado, para efectos de que las partes presenten las objeciones que consideren pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE el control de legalidad solicitado por el abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.



2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito actualizada allegada por PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ADVIERTASE a las partes de este proceso para efectos de la diligencia de remate, que el demandante podrá hacer postura por cuenta de las liquidaciones del crédito que se encuentran en firme (ítem N°016 principal y N°08 acumulada), conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 451 en concordancia con el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00130 (04)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-FEB-2024**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024, a despacho de la señora juez informando que la parte rematante allego al proceso, recibos de pago correspondientes al saldo del precio e impuesto de remate. Sírvese Proveer.

La Secretaría.

**Auto Inter N°596
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, promovido por SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA en contra de CRISTOBAL MORENO PALACIOS, se realizó por este juzgado diligencia de remate el día 15 de febrero de 2024, donde fue rematado el inmueble ubicado en la Carrera 1B-1 # 63-10 apartamento 201-27A Bloque 27 del Conjunto Residencial Chiminangos I en Santiago de Cali (V), identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-146674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos se encuentran determinados en las EP N°5258 del 06 de agosto de 1991, dicho bien fue avaluado en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (\$63.661.500), siendo adjudicado a YULIANA CATALINA CASTRILLÓN TINOCO con C.C. N°1.130.619.835 en la suma de \$63.901.000, quien acreditó el pago del porcentaje que la habilitó para ello por \$25.600.000, como el pago del saldo del precio por \$38.301.00 y del impuesto por valor de \$3.195.050.00., así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR el REMATE del apartamento 201-27A Bloque 27 ubicado en la Carrera 1B-1 # 63-10 del Conjunto Residencial Chiminangos I en Santiago de Cali (V), identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-146674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, adjudicado a YULIANA CATALINA CASTRILLÓN TINOCO con C.C. N°1.130.619.835.

2.- REQUERIR a la rematante para que acredite el pago de los pasivos que recaigan sobre el inmueble rematado.

3.- DECRETAR la cancelación del embargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado. COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica N°4251 del 19-12-2017, registrada en los folios de Matrícula Inmobiliaria N°370-146674 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese exhorto a la notaria 6° del Círculo de Cali.

5.-. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y del presente auto aprobatorio, para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

6.- ORDENÁSE al secuestre DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, hacer entrega del inmueble al rematante. Líbrese la comunicación respectiva.



7.-. RINDA CUENTAS el secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

8.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00300 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-FEB-2024**

Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024, a despacho de la señora juez informando que la parte rematante allego al proceso, recibo de pago correspondiente al 5% del impuesto de remate. Sírvasse Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°595
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
2024.

Dentro del presente proceso ejecutivo, seguido por SIERRA MONTOYA Y CIA S EN C en contra de DENNIS MAURICIO COCUYAME ESCOBAR, este juzgado realizó diligencia de remate el 14 de febrero de 2024, donde fue vendido en pública subasta el vehículo de placas: **EFP908**, Marca: CHEVROLET, Carrocería: WAGON, Línea: TRACKER, Clase: CAMIONETA, Modelo:2017 y Motor: CHL215033, avaluado en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$59.800.000), siendo adjudicado al cesionario demandante SIERRA MONTOYA Y CIA S EN C con el NIT N°900.312.030-5 en la suma de \$50.000.000, tomando en cuenta la liquidación del crédito a su favor, quien además acreditó el pago oportuno del impuesto por \$2.500.000. Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVETE:

- 1.- APROBAR** el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas **EFP-908**, que fuera adjudicado a SIERRA MONTOYA Y CIA S EN C con el NIT N°900.312.030-5 en la suma de \$50.000.000, tomando en cuenta la liquidación del crédito a su favor.
- 2.- DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito y/o Movilidad de Cali (V).
- 3.- ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario en favor del BANCO PICHINCHA S.A., registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas EFP908, toda vez que este afecta al vehículo rematado en el presente proceso.
- 4.- EXPÍDASE** copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en la Secretaría de Tránsito y/o Movilidad de Cali (V).
- 5.- ORDENÁSE** al secuestro hacer entrega del vehículo a SIERRA MONTOYA Y CIA S EN C con el NIT N°900.312.030-5, o a quien legalmente este designe o represente sus derechos.



6.- RINDA CUENTAS el secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00414 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-FEB-2024**

Secretaria

Auto Sust.667
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00688-00(026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Sust. 666
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00390-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria



Auto Inter. 777
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGOSS" con CC Nit: 901.498.643-1, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
46903000298068	9014986431	COOPAMIGOSS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 334.080.00		
469030003009007	9014986431	COOPAMIGOSS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080.00		
469030003017438	9014986431	COOPAMIGOSS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400.00		
469030003028360	9014986431	COOPAMIGOSS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400.00		
						Total Valor	\$ 1.416.960.00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00947-00(017)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-02-2024

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$17.206.388.00
Liquidación de Costas	\$ 450.000.00
Títulos pagados por este Despacho 10/07/2023.....	\$1.002.240.00
Títulos pagados por este Despacho 15/011/2023.....	\$2.004.480.00
Títulos por pagar por este Despacho 28/02/2024.....	\$1.416.960.00
Total	\$ 13.232.708.00



Auto Inter.779
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE OBRA CIVIL Y JURIDICA "COOPCIVICA" con a través del Representante Legal JHON JANIER BARBOSA GASCA con C.C.# 1.144.042.915, los siguientes depósitos judiciales;



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	9
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
489030002974118	9015634590	COOPCIVICA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00		
489030002974119	9015634590	COOPCIVICA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00		
489030002974120	9015634590	COOPCIVICA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00		
489030002982883	9015634590	COOPCIVICA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00		
489030002988140	9015634590	COOPCIVICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00		
489030002996776	9015634590	COOPCIVICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00		
489030003009705	9015634590	COOPCIVICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00		
489030003018143	9015634590	COOPCIVICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00		
489030003029078	9015634590	COOPCIVICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00		
						Total Valor	\$ 5.145.600,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00302-00(026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-02-2024

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.....	\$14.015.400.00
COSTAS.....	\$849.660.00
TÍTULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO 28/02/2024.....	\$5.145.600.00
TOTAL	\$9.719.460.00



Auto Inter.776
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" con Nit#901291837-3 a través del endosatario en procuración CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ con C.C.#94.544.409, los siguientes depósitos judiciales;

469030002790457	22/06/2022	\$ 500.368,00
469030002795552	01/07/2022	\$ 528.489,00
469030002805400	28/07/2022	\$ 24.256,00
469030002809069	05/08/2022	\$ 528.489,00
TOTAL		\$ 1.581.602,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de **\$367.204.00** al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" con Nit#901291837-3, a través del endosatario en procuración CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ con C.C.#94.544.409, el siguiente título judicial;

#469030002819106	02/09/2022	\$ 528.489.00
Se fracciona en:	\$367.204.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$161.285.00	

3.-REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00692-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS

LIQUIDACIÓN DE
CRÉDITO.....\$1.948.806.00

COSTAS PAGADAS

TÍTULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO
28/02/2024.....\$1.948.806.00

TOTAL 0



Auto Inter.778
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ con T.P.333.440 para actuar en nombre y representación de la parte demandada DIEGO LEON ZULUAGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.-**ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandada DIEGO LEON ZULUAGA PAREDES a través de su apoderada judicial MARIA CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C.#1.116.269.552, los siguientes depósitos judiciales;



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002811939	8600345941	HECTOR FA BIO AMAYA VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 8.080.000,00		
469030002883033	16216470	HECTOR AMAYA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2023	NO APLICA	\$ 4.125.000,00		
						Total Valor	\$ 12.205.000,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00279-00(033)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-02-2024

Secretaria

Auto Sust.660
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir al apoderado actor para que se aporte la radicación completa del expediente que permita determinar el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00088-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante,
la constancia secretarial obrante a ítem 019, indicando que,

En atención al auto No.187 del 29 de Enero del 2024, el área de Depósitos Judiciales informa que: desde el día 06/02/2024, se realizó la orden de pago ordenada, bajo oficio No.2024000636, por valor de: \$27.674.264,31. Sin embargo el día de hoy 14/02/2024, los títulos vuelven a aparecer como disponibles, siendo rechazada dicha orden de pago por parte de el banco agrario, por posibles errores en la cuenta (errada, invalida o restringida). También se pone en conocimiento que la certificación bancaria suministrada por el beneficiario y venida en cuenta en el auto, no contiene el NIT completo. Pasa a despacho para lo pertinente.

2.-Por Secretaría, área de depósitos judiciales, **REINTENTAR** la transacción del pago a la cuenta corriente ordenada en el auto No.187 del 29 de enero de 2024, y aclarando como número completo de NIT#901.030.448-2, teniendo en cuenta que la parte demandada remite nuevamente la confirmación de la cuenta del banco Bancolombia como **ACTIVA**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00233-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.656
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 132 del 30 de enero de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 002-2019-00526-00 que se adelanta en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00214-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.673
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.026-2023-00627-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la parte demandada EDGAR PAUL RESTREPO NIÑO con C.C.#14.882.463 **SI SURTE EFECTOS** al ser la primero solicitud allegada en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00161-00(009)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria



Auto Inter.782
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de la medida de embargo y retención del 30% de los dineros que recibe la demandada María Teresa Mendoza Tarquino con C.C.#29.393.458, como pensionada de COLPENSIONES.

Limitar el embargo hasta la suma de \$ 450.000.00

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-01037-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter. 773
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (006) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00868-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.774
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (008) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00490-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria



Auto Inter.775
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (008) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00113-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria



Auto Inter.764
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (031) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00407-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.763
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (035) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00102-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.762
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR sin mayor consideración el escrito de cesión allegado por Refinancia, como quiera que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00795-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.770
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (002) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00336-00(002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.771
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (003) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00776-00(003)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.772
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (005) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00575-00(005)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.786
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOLOMBIA** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso con el Fondo Nacional de Garantías.

2.-ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado (a) de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00160-00(029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.659
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el proceso a Despacho para resolver la solicitud de embargo de remanentes allegado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se observa que a ítem 01 del expediente virtual obra solicitud de embargo de los remanentes por parte del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, oficio que se agregó a través del auto No.1052 del 15 de junio de 2022, sin dar trámite a la solicitud.

Por lo anterior, se dejará sin efectos el auto No. 1052 del 15 de junio de 2022, y se aceptará el embargo de remanentes allegado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 1052 del 15 de junio de 2022, por lo anterior expuesto.

2.- OFICIAR al Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (rad.012-2021-065), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la parte demandada Jairo Jaramillo Marin con C.C.# 16.590.305 **SI SURTE EFECTOS** al ser la primero solicitud allegada en tal sentido.

3.- OFICIAR al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.019-2020-118), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la parte demandada Jairo Jaramillo Marín con C.C.# 16.590.305 **NO SURTE EFECTOS** al existir una solicitud en igual sentido con anterioridad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00613-00(021)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.785
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ELIZABETH RIASCOS SOTO con C.C.#38.567.814 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 44.000.000.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00261-00(022)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria



Auto Inter.784
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JOHN JAIRO MALAGON RODRIGUEZ con C.C.94.531.577 como empleado de la empresa INVERSIONES GASTRONOMICAS A.R.S.A.S.

Limítese la medida a la suma de \$ 78.000.000.oo

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00814-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.765
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados INNEOX SAS con Nit#900439018-2 y PAOLA ANDREA MESA GONZALEZ con C.C#38.600.740 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera DAVIPLATA Y NEQUI, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$73.908.000.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00033-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.766
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) EDUIN ARBEY MUÑOZ MUÑOZ con C.C. N°1.089.478.774 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S del Banco **FINANDINA**, dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$19.125.000.oo.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00657-00(012)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.769
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA MATILDE DURANGO VALERO con C.C.#31.903.237 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera **BANCO AGRARIO**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$60.000.000.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00656-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.783
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ROBERTO ORDOÑEZ CERON con C.C.#76310625 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$115.000.000.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00291-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria



Auto Sust.674
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado MARTIN ERNESTO LONDOÑO ASPRILLA con C.C.#16.781.565 como empleado de la Alcaldía de San Andrés Islas.

Limítese la medida a la suma de \$100.000.000.oo

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00798-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.781
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado EDGAR ALBERTO CRIOLLO LOPEZ con C.C.16.939.906 como empleado de la empresa GRUPO UMA SAS.

Limítese la medida a la suma de \$120.000.000.00

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00619-00(027)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria



Auto Inter.768
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas **IFZ619** de propiedad de la demandada **LUIS FERNANDO RAMIREZ** con C.C.#16.449.952, registrados en la Secretaría de Movilidad De Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00242-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.656
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Comfecarmas, indicando que, *(...De acuerdo con lo anterior, consideramos pertinente recordar que la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras, en calidad de administradora del Servicio de Garantías Mobiliarias, carece de competencia para realizar acciones de impedimento, calificación, inscripción, modificación, cancelación, ejecución de garantías mobiliarias o gravámenes judiciales o tributarios en el Sistema de Garantías Mobiliarias a nombre de terceros y en particular, aquellos que no tengan relación directa con las funciones expresamente otorgadas por la Ley. De tal manera, resulta dable concluir que tanto la inscripción de garantías mobiliarias como la inscripción de gravámenes judiciales y su levantamiento o cancelación, que recaen sobre bienes muebles, no se encuentra dentro de las competencias asignadas por Ley a esta Confederación. Por lo anterior, el levantamiento de la medida referida y cancelación del gravamen solicitado debe ser registrado por el acreedor garantizado o beneficiario de la medida en la plataforma de garantías mobiliarias, el cual, para el caso particular corresponde a **Finesa S.A.**, a través de la página web www.garantiasmobiliarias.com.co, para cumplir con los propósitos de publicidad, oponibilidad y prelación previstos en la ley. No obstante lo anterior, evidenciamos que la garantía mobiliaria se encuentra cancelada por dicho acreedor desde el 19 de septiembre de 2023, tal y como se adjunta para su conocimiento...)'*

2.-OFICIAR a FINESA S.A. a fin de que realice la cancelación de la inscripción del gravamen prendario registrado sobre el vehículo con placas EFO493 efectuado en el registro de garantías mobiliarias, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso, conforme lo determina el numeral 1º del artículo 455 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada **SIRLEY DAMARIS GIRALDO ARISTIZABAL con C.C.#42.818.004**, en cuentas corrientes o cuentas



de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 8.000.000.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00126-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.780
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ANDRES LUCUMI OCORO con C.C.#16.939.845 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 55.200.000.oo

Líbrese los oficios correspondientes.

2.-Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante juridico5@marthamejia.com, a fin de que realice la revisión de los autos y oficios de medidas, de acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00206-00(035)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.767
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR a COLPENSIONES a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. CYN/003/8702022 del 04 de mayo de 2022, que indica “**RESUELVE: 1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de la pensión que devengue la demandada MARIA ELENA PATARROYO OBANDO con C.C. N°23.274.872, en la entidad de COLPENSIONES. Límitese la medida a la suma de \$41.693.316,00.(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez). En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.”**

2.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) MARIA ELENA PATARROYO OBANDO con C.C. N°23.274.872, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S del Banco **DAVIPLATA-DAVIVIENDA, NEQUI-BANCOLOMBIA, DINERO MOVIL-BBVA Y TPAGA**, dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Límitese la suma de embargo a \$42.000.000.00.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00049-00(034)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.661
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de embargo de remanentes allegada por la parte demandante, como quiera que la misma ya fue decretada desde el 13 de diciembre de 2018.

2.-REQUERIR al Juzgado 03 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali rad.004-2017-791, a fin de que indique si la medida de embargo de remanentes decretada a través del auto No. 2306 del 13 de diciembre de 2018 y comunicado por medio del oficio No. 03-3668 del 14 de diciembre de 2018, surtió efectos.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00334-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria



Auto Sust. 671
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la entrega de depósitos allegada por el representante legal de la entidad demandada Push-Agencia de Impulso SAS, como quiera que el proceso se encuentra activo por el demandante Fondo Nacional de Garantías.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00727-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.663
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00391-00(003)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria



Auto Sust. 669
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00277-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.664
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00131-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.665
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00396-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.662
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00288-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Sust. 672
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00574-00(021)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria



Auto Sust.668
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00134-00(023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.670
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00661-00(024)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-02-2024**

Secretaria